

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a las entidades colaboradoras y beneficiarias con motivo de la concesión de la subvención.

e) Cuando la subvención concedida, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la acción.

7. En el caso específico de las becas «Reina Sofía» los beneficiarios estarán sujetos a las obligaciones siguientes:

a) Comunicar a la Dirección General de Migraciones, dentro del plazo que ésta fije, la aceptación de la beca.

b) Acreditar en el momento del cobro, que tiene plaza en el centro correspondiente y que está en posesión de la convalidación de los estudios realizados, cuando proceda.

c) Incorporarse al centro de estudios al comienzo del curso académico.

d) Vivir en España durante el curso completo, debiendo comunicar a la Dirección General de Migraciones el cambio de domicilio a efectos de notificación.

8. Incorporar de forma visible en el material que se utiliza para la difusión de los programas subvencionados, en su caso, un logotipo que permita identificar el origen de la subvención.

Octogésimo cuarto. *Incompatibilidades y exclusiones.*—Las ayudas contempladas en los programas de la presente Orden no serán de aplicación:

1. Cuando se soliciten para sufragar procesos laborales o de Seguridad Social contra instituciones españolas o cuando el peticionario reúna los requisitos para acceder al beneficio de justicia gratuita.

2. Cuando se perciba prestación por desempleo, en el caso de las ayudas destinadas a promover la participación de emigrantes y retornados españoles, en programas de formación profesional de carácter ocupacional.

3. Cuando se soliciten para la realización de estudios que correspondan a especialidades sanitarias para médicos y farmacéuticos, regulados en los Reales Decretos 127/1984 y 2708/1982 de Presidencia del Gobierno y otros Licenciados universitarios, de acuerdo con la Orden de 27 de junio de 1989 del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno.

4. En relación al personal al servicio de la Administración o instituciones españolas en el exterior, así como los familiares que de él dependen.

5. Cuando se perciba cualquier beca o ayuda de estudios concedida por organismos o centros estatales o privados, españoles o extranjeros, o subsidio por desempleo en el caso de las becas «Reina Sofía».

6. Cuando se disfrute de ayudas otorgadas por entidades españolas oficiales, para el mismo fin, en el supuesto de viajes culturales por España.

Octogésimo quinto. *Seguimiento y control.*—La Dirección General de Migraciones, directamente o a través de las Consejerías Laborales y de Asuntos Sociales y Direcciones Provinciales de Trabajo, Seguridad Social y de Asuntos Sociales, deberán realizar las oportunas comprobaciones sobre la veracidad de las declaraciones efectuadas por los solicitantes, así como llevar a cabo las labores de control y seguimiento de las ayudas concedidas.

Disposición adicional primera.

A los efectos de la presente Orden, se considerarán emigrantes retornados los que ostenten la nacionalidad española y los que habiéndola perdido, por causa de emigración, hubiesen instado su recuperación.

La condición de emigrante retornado se mantiene durante los dos años inmediatamente posteriores a la fecha de la vuelta definitiva a España, debiendo acreditarse, ante la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales del lugar donde se presente la solicitud, mediante la correspondiente documentación. El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, a la vista de la misma expedirá la oportuna certificación.

Disposición adicional segunda.

La concesión y cuantía de las ayudas y subvenciones contempladas en la presente Orden estarán condicionadas a las disponibilidades presupuestarias de la Dirección General de Migraciones, con cargo al Programa Presupuestario 313 H.

El importe de la ayuda, en ningún caso, podrá superar, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones

Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, el coste del gasto a sufragar por el beneficiario o solicitante.

Disposición adicional tercera.

La Dirección General de Migraciones podrá, de forma motivada, exceptuar del cumplimiento de algunos requisitos formales a las solicitudes de ayudas, preferentemente a las presentadas en el exterior.

Disposición adicional cuarta.

A los beneficiarios de las ayudas previstas en la presente Orden les será de aplicación, en su caso, lo dispuesto en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Disposición adicional quinta.

La Dirección General de Migraciones podrá ampliar los plazos previstos en el procedimiento aplicable o el plazo máximo de resolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo-Común.

Disposición adicional sexta.

En el supuesto de que venciese el plazo de resolución de los programas contemplados en la presente Orden y la Dirección General de Migraciones no la hubiese dictado expresamente, se entenderá que las solicitudes quedan desestimadas.

Disposición final primera.

Se autoriza a la Dirección General de Migraciones a dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias para complementar y ejecutar la presente Orden.

Disposición final segunda.

A efectos de poder rendir la cuenta justificativa en los supuestos de subvenciones sin justificar, deberá acompañarse de los documentos siguientes:

1. Requerimiento dirigido a la entidad subvencionada para que proceda a la devolución de la cantidad no justificada.

2. Certificación de descubierto expedida por el funcionario a cuyo cargo esté el control y seguimiento de la subvención.

Disposición final tercera.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Orden de 27 diciembre de 1994 del Ministerio de Asuntos Sociales, por la que se establecen programas de actuación en favor de los emigrantes y cualquier otra de igual o inferior rango que se oponga a lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 14 de diciembre de 1995.

ALBERDI ALONSO

34

RESOLUCION de 18 de diciembre de 1995, del Instituto de la Mujer, por la que se conceden 25 becas de formación para participar en la VI Edición del Programa de Formación en Cooperación Internacional -Mujeres y Desarrollo».

En cumplimiento de la Orden de 4 de octubre de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 17) por la que se convocaba la VI Edición del Programa de Formación de Cooperación Internacional «Mujeres y Desarrollo» y vista la propuesta formulada por el Comité de Seguimiento previsto en la base sexta de la citada convocatoria, esta Dirección General ha resuelto conceder las becas de formación a las personas que se relacionan a continuación:

Alcántara Alcalde, Olga María.

Alcázar Muñoz, María.

Arroniz Salinas, Belén.

Cuesta Sanz, Matilde.

Felipe Soria, Nuria.
 Fúster Polvoreda, Cristina.
 Gallart Palazón, Carmen.
 García Viejo, María Anita.
 Gómez Beato, Lourdes.
 Lois Cabello, Mercedes.
 Macías Moreno, Victoria.
 Margarita Lapeña, Ana María.
 Martín Sierra, Piedad.
 Martínez Pomar, Rosario.
 Medina Rodríguez, Angeles.
 Nze Ada, Anastasia.
 Paterna Bleda, Consuelo.
 Posa Guinea, Rosa.
 Rami Paz, Estrella.
 Rodríguez Falcón, Lidia.
 Rodríguez López, Isabel María.
 Serrano Caballero, Enriqueta.
 Sinde Carricajo, Begoña.
 Sosa González, Alicia Isabel.
 Villavicencio, Rosa Yolanda.

Suplentes por el siguiente orden:

Regiones Objetivo 1 del Fondo Social Europeo:

Iglesias Suárez, María José.
 Martínez González, Belarmina.
 Rodríguez Iemán, Rosalía.

Regiones fuera del Objetivo 1 del Fondo Social Europeo:

Vázquez Torres, Carmen.
 Sisón Andújar, María Angeles.
 Candela García, Angeles.

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente, en dicha jurisdicción, en el plazo máximo de dos meses, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de diciembre de 1995.—La Directora general, Marina Subirats Martori.

BANCO DE ESPAÑA

35

RESOLUCION de 29 de diciembre de 1995, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios que este Banco de España aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días del 1 al 7 de enero de 1996, salvo aviso en contrario.

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas objeto de cotización por el Banco de España:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	118,98	122,62
Billete pequeño (2)	117,77	122,62
1 marco alemán	83,00	85,54
1 franco francés	24,28	25,02
1 libra esterlina	184,56	190,21
100 liras italianas	7,51	7,74
100 francos belgas y luxemburgueses	404,08	416,45
1 florin holandés	74,16	76,43
1 corona danesa	21,43	22,09
1 libra irlandesa	190,58	196,42
100 escudos portugueses	79,58	82,01
100 dracmas griegas	50,19	51,72
1 dólar canadiense	87,33	90,00
1 franco suizo	103,36	106,53
100 yenes japoneses	115,33	118,86
1 corona sueca	17,98	18,53
1 corona noruega	18,81	19,39
1 marco finlandés	27,35	28,19
1 chelín austriaco	11,80	12,16
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	13,13	14,57

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 10, 20, 50 y 100 dólares USA.
 (2) Aplicable a los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

Madrid, 1 de enero de 1996.—El Director general, Luis María Linde de Castro.